RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS, PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PODER MEXIQUENSE DE OPORTUNIDADES SOCIALES, A.C.", CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE FISCALIZACIÓN

Visto el Dictamen que presenta la Dirección de Partidos Políticos a este Consejo General, sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos, presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", correspondiente al segundo periodo de fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 146, fracción II del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

G L O S A R I O

Aviso de intención: Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral del Estado de México la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CFDI: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen de fiscalización: Dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", correspondiente al segundo periodo de fiscalización, que presenta la Dirección de Partidos Políticos en cumplimiento al artículo 146, fracción II del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe mensual de Ingresos y gastos: Reporte mensual que presenta la organización ciudadana, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NIF: Normas de Información Financieras.

Oficialía de Partes: La Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Organización Ciudadana: Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.

PPL: Partido Político Local.

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo IEEM/CG/125/2023.

Reglamento de Fiscalización del INE: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición del Reglamento

El trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/125/2023 por el que se expidió el Reglamento, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el doce de enero de dos mil veinticuatro.

2. Presentación del Aviso de intención

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, los CC. Diana Laura Mora Rodríguez, Jan Luis Charbel Hernández Anaya y Gisela Jaimes Domínguez, en su carácter de dirigentes de la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", presentaron ante la Oficialía de Partes Aviso de intención.

3. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/172/2024

El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria este Consejo General se aprobó el acuerdo IEEM/CG/172/2024, por el que se determinó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local radicado bajo el expediente JDCL/225/2024, se determina procedente el Aviso de intención presentado por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", dándose acceso a la siguiente etapa del procedimiento para la constitución como PPL.*
>
> ***SEGUNDO.** Se instruye a la DPP para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora:*
>
> *a) Notifique la aprobación del presente acuerdo a la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C".*
>
> *b) Notifique a la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C", que la cuenta aperturada en el banco BBVA México, S.A, es la que se utilizará para el manejo de operaciones relacionadas*

con los ingresos y gastos empleados, así como para la rendición de cuentas en el proceso de conformación como partido político local. Así mismo, le notifique las obligaciones establecidas en los artículos 31, segundo párrafo, 34 y el capítulo VI del Reglamento; así como los artículos 44 al 51 del CEEM; y en su caso, solicite la información o aclaraciones conducentes.

c) *Haga de conocimiento la aprobación del presente instrumento a las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora.*

d) *Informe al INE sobre la procedencia del aviso de intención de la organización ciudadana de mérito.*

…”

4. Notificación del Acuerdo IEEM/CG/172/2024 a la organización ciudadana

El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la DPP mediante oficio IEEM/DPP/2424/2024, notificó a la organización ciudadana el acuerdo IEEM/CG/172/2024, a partir de lo cual, quedó sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, entre otras, la presentación de informes mensuales de ingresos y gastos.

5. Presentación de la solicitud de registro como PPL

El veintisiete de enero de dos mil veintiséis la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.” presentó su solicitud de registro como PPL, ante la Oficialía de Partes, registrándose con el número de folio 257.

6. Presentación del dictamen y proyecto de resolución (primer periodo de fiscalización)

El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la DPP mediante oficio IEEM/DPP/173/2026 remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, el *“Dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, que pretende constituir un Partido Político Local, correspondiente al primer periodo de fiscalización, que presenta la Dirección de Partidos Políticos en cumplimiento al artículo 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México”*, así como el *“Proyecto de resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, que pretende constituir un Partido Político Local, correspondiente al*

primer periodo de fiscalización", solicitando que ambos documentos se hicieran de conocimiento de la Consejera Presidenta y las Consejeras Electorales, y, en el momento que se considerara oportuno, se presentaran ante el Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

7. Aprobación del dictamen de fiscalización (primer periodo)

El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/21/2026 *"Por el que se aprueba el Dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", que pretende constituir un partido político local, correspondiente al primer periodo de fiscalización"*; estableciendo en su punto de acuerdo PRIMERO, lo siguiente:

> *"PRIMERO. Se aprueba el Dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales A.C.", correspondiente al primer periodo de fiscalización; en términos del documento anexo al presente acuerdo para que forme parte del mismo."*

8. Aprobación de la resolución de fiscalización (primer periodo)

El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó la *"Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", que pretende constituir un partido político local, correspondiente al primer periodo de fiscalización";* determinando en el punto resolutivo PRIMERO, lo siguiente:

> *"PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando III de la Motivación de la presente Resolución, en relación al apartado identificado en la **SECCIÓN I. FALTAS FORMALES, y SECCIÓN II. FALTAS SUSTANTIVAS**, se impone a la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C." una sanción consistente en una **Amonestación Pública**."*

9. Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de registro como PPL

El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/22/2026 *"Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.";* determinando en el punto de acuerdo SEGUNDO, lo siguiente:

"SEGUNDO. Se otorga el registro como Partido Político Local a la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C." con la denominación "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales".

10. De la remisión del Dictamen de fiscalización y Proyecto de Resolución (segundo periodo)

El seis de octubre de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 146, último párrafo del Reglamento, la DPP mediante oficio IEEM/DPP/808/2026, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen de fiscalización, así como el Proyecto de Resolución, correspondientes al segundo periodo de fiscalización.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen de fiscalización, en términos de lo previsto por los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 185, fracción LX, del CEEM; 110, 134, párrafo primero, última parte, 146, fracción II y 149 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 9, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, refiere que son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que solo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la

intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V del artículo en cita, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.

- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y e), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Los partidos políticos sólo se constituyan por personas ciudadanas sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, inciso r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones, entre otras, en las materias que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 442, numeral 1, inciso j), refiere que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la LGIPE, entre otras, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político.

El artículo 453, numeral 1, inciso a), establece que constituyen infracciones a la LGIPE las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos que, entre otras no informen mensualmente al INE o a los OPL del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

El artículo 456, numeral 1, inciso h), dispone que las infracciones señaladas, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Con amonestación pública;
II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y

LGPP

El artículo 2, numeral 1, inciso a), determina que son derechos político electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 5, numeral 1, precisa que la aplicación de la LGPP corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

El artículo 9, numeral 1, inciso b), dispone que corresponde a los OPL registrar a los PPL.

El artículo 10, numeral 1, prevé que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL que corresponda.

El artículo 11, numeral 1, mandata que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de PPL informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional,

o de Gubernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

El numeral 2, del artículo antes referido, señala que a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Reglamento de Fiscalización del INE

El artículo 1, numeral 1, señala que el Reglamento de Fiscalización es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas a la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el Reglamento de Fiscalización, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, entre otros aspectos.

El artículo 2, numeral 1, refiere que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General del INE, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, así como a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 229, de las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la LGIPE, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al INE o a los OPL del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.
b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LGIPE, en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás disposiciones aplicables.

El artículo 275, de las sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos, establece que las mismas, serán responsables por las infracciones establecidas en la LGPP, la LGIPE y en el Reglamento de Fiscalización del INE, y, en caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha en que se otorga el respectivo registro.

El artículo 338, numeral 1, señala que el Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la LGIPE, para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
b) El dolo o culpa en su responsabilidad.
c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
d) La capacidad económica del infractor.
e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.
f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El numeral 2 del precepto en cita, refiere que los gastos detectados por la Unidad Técnica en el ejercicio de sus facultades, notificados a los sujetos obligados y que, en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.

El transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el INE mediante acuerdo INE/CG263/2014, precisa que los OPL establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización, para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como PPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como

profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero, indica que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

El artículo 13, primer párrafo, refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Como lo dispone el artículo 29, fracción V, uno de los derechos de la ciudadanía del Estado, es el de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

El artículo 12, párrafo primero, refiere que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. Este CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El artículo 43 establece lo siguiente:

- Para la constitución, registro y liquidación de los PPL, este Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.

- En términos de la LGPP, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como PPL, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional, con un mínimo de 10 meses anteriores al inicio del siguiente proceso electoral.

- La denominación de “partido político local” se reserva para las organizaciones de la ciudadanía que obtengan dicho registro.

- Queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

De conformidad con el artículo 47, primer párrafo, el IEEM conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el CEEM y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 171, fracción III, determina como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, refiere que este Consejo General tendrá entre sus facultades aquellas que le confiere el CEEM y las demás disposiciones relativas.

El artículo 204, párrafo quinto, fracción X establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en el propio CEEM y demás disposiciones aplicables.

El artículo 459, fracción VIII, refiere que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el CEEM, entre otras, las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político.

El artículo 468, establece que constituyen infracciones al CEEM, las de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, entre otras, omitir el informe mensual a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y, realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

El artículo 471, fracción VI, dispone que las infracciones señaladas, respecto de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir PPL, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Con amonestación pública.
b) Con multa de mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta.
c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

El artículo 473, párrafo quinto, refiere que para la individualización de las sanciones a que se refiere el Libro Séptimo de lo Contencioso Electoral, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del CEEM, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.

II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución.
V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El párrafo sexto, del artículo en cita señala que se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el CEEM, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al referido ordenamiento legal.

Reglamento Interno

El artículo 35, párrafos primero y segundo, indica que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar, entre otras, a las organizaciones ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como partido político local; asimismo, se encargará de vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos de las organizaciones ciudadanas, que deseen solicitar su registro como un PPL.

El párrafo sexto, fracción I, inciso C, del precepto en cita, establece que la DPP ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 202 y 204 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables, para lo cual, contará en su estructura, entre otras, con la Unidad Técnica de Fiscalización – Subdirección.

Reglamento

El artículo 24, párrafo primero, refiere que la organización ciudadana que pretenda iniciar el procedimiento para constituirse en PPL deberá presentar el Aviso de intención, el cual deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la Elección de la Gubernatura, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el Reglamento.

El párrafo segundo de dicho artículo, precisa que a partir del momento del Aviso de intención y hasta la resolución que recaiga a la solicitud de registro, la organización estará obligada a presentar informes mensualmente al IEEM, a través de la DPP sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el procedimiento de constitución en los términos que establezca el Reglamento.

El artículo 109, refiere que, el objetivo del Título Tercero, Fiscalización a las organizaciones Ciudadanas del Reglamento, es establecer las reglas generales

en materia de fiscalización emitidas por el INE y el proceso de revisión de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que notifiquen su propósito de constituir un PPL en el Estado de México.

El artículo 110 especifica que este Consejo General y la DPP, son responsables en el ámbito de sus atribuciones de llevar a cabo los procesos de revisión de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un PPL en el Estado de México.

El artículo 117 señala que la información financiera se refiere a la información contable de todas las operaciones que se realizan respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se presenta por informes mensuales, estados financieros y sus notas que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo; asimismo, para el registro de las operaciones, de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, y la presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos y bases específicas establecidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, así como lo aplicable en las NIF.

El artículo 119, párrafo primero, indica que se deberán incorporar a su contabilidad, todas las notas y documentación que refieran a los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente conforme lo establece la NIF B-16 “Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos”. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF, el Reglamento de Fiscalización del INE y la normatividad aplicable.

El artículo 121, establece que la contabilidad de las organizaciones ciudadanas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del INE, deberá observar las reglas siguientes:

I. Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente a estas entidades; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF.

II. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar.
III. Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda.
IV. Utilizar el catálogo de cuentas, instructivo de registro contable y formatos aplicables proporcionados por la DPP.
V. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal.
VI. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores u omisiones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación.

El artículo 122, dispone que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del INE, se entiende que se realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A1, Capítulo 20 “Postulados básicos”; los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

El artículo 123 refiere que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del INE, el registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco.

El artículo 132 especifica que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización ciudadana. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. La totalidad de los gastos realizados por las organizaciones ciudadanas deberán ser comprobados con documentación que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; asimismo, todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del INE, deben atender a lo dispuesto en la NIF A1, Capítulo 40 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, neutralidad y verificabilidad.

El artículo 133, establece que, en el informe mensual, las organizaciones ciudadanas deberán reportar todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como PPL, incluyendo las siguientes:

I. La organización de asambleas.
II. Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o personas prestadoras de servicios para la captación de personas afiliadas.
III. En su caso, pago de servicios personales a las personas auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
IV. Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como PPL.

El artículo 134, determina que las organizaciones ciudadanas que informaron su propósito de constituir un PPL deberán presentar a la DPP a través de Oficialía de Partes del IEEM, informes mensuales dentro de los 10 días siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente su Aviso de intención al IEEM, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro; en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro correspondiente o la cancelación del procedimiento. Los informes deberán presentarse en forma impresa y en medio electrónico:

I. Deberán incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados en el formato respectivo.
II. Considerar para su elaboración a la totalidad de registros contables de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afecten económicamente a las organizaciones ciudadanas.
III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones.
IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización del INE.
V. Presentar el informe debidamente suscrito por la persona responsable del órgano de administración o responsable de finanzas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 135, refiere que los informes deberán contener adjunta, en lo que resulte aplicable, la siguiente documentación en original y electrónica:

I. Estados financieros (en forma impresa y electrónica).
II. La balanza de comprobación mensual a último nivel y auxiliares contables (en forma impresa y electrónica).

III. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes (en copia impresa y electrónica).
IV. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria, así como las conciliaciones bancarias correspondientes (en forma impresa y electrónica).
V. Los controles de folios de recibos de las aportaciones en efectivo y en especie, detalle de ingresos por autofinanciamiento; los formatos de ingresos obtenidos por rendimientos financieros y fondos, así como, la bitácora de viáticos y pasajes (en forma impresa y electrónica).
VI. El inventario físico del activo fijo a través del formato respectivo (en forma impresa y electrónica).
VII. Los contratos de apertura de la cuenta bancaria. Asimismo, las organizaciones ciudadanas deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta. (copia impresa y electrónica)
VIII. En su caso, evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria sujeta a revisión. (copia impresa y electrónica)
IX. En su caso, los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones (copia impresa y electrónica).

El artículo 137, preceptúa que el procedimiento de fiscalización comprende las funciones de comprobación, investigación, información, y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las organizaciones ciudadanas, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con las disposiciones reguladas en la LGIPE, el CEEM, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores del INE, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El artículo 138, señala que los procedimientos a desarrollar en la práctica de la auditoría, deberán apegarse a Normas Internacionales de Auditoría y procedimientos de auditoría, mismos que deberán constar en los papeles de trabajo que para tales efectos sean formulados.

El artículo 146, fracción II, y último párrafo, indica que, la DPP deberá someter a la consideración de este Consejo General un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes

siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro; y, a partir del día siguiente que las organizaciones ciudadanas presenten las aclaraciones o rectificaciones, la DPP contará con un plazo de 20 días hábiles para presentar un dictamen y la resolución respectiva a este Consejo General.

El artículo 148 señala que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la DPP deberán contener como mínimo:

- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes.

- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos.

- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones presentadas después de haberles notificado con ese fin.

- En su caso, el incumplimiento al que hubieren incurrido.

El artículo 149, refiere que, derivado de los procedimientos en materia de fiscalización, la DPP elaborará un proyecto de resolución con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y, en su caso, propondrá las sanciones correspondientes, previstas en el CEEM, para someterlo a consideración de este Consejo General.

El artículo 151, párrafo primero, dispone que, para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
IV. La capacidad económica del ente infractor.
V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, indica que los gastos detectados por la DPP en el ejercicio de sus facultades, notificados a las organizaciones ciudadanas y que, en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.

El artículo 153, párrafo primero, establece que las organizaciones ciudadanas serán responsables por las infracciones establecidas en el CEEM y el Reglamento. En caso de obtener su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha en que se otorga el respectivo registro.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, este Consejo General debe analizar las irregularidades en las que incurrió la organización ciudadana, descritas en el Considerando Noveno del Dictamen de fiscalización, que motiva la presente Resolución; precisamente, del rubro “Gastos no reportados”, la DPP en el ejercicio de sus facultades de revisión y verificación a los informes, detectó diversos gastos que la organización ciudadana no reportó en sus informes mensuales de ingresos y gastos, y en virtud de la atención al oficio de errores y omisiones notificados a la organización ciudadana, en su caso, los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones, fueron reconocidos en los informes correspondientes, por lo que en términos del artículo 151, último párrafo del Reglamento, las conductas serán valoradas en la presente Resolución.

En razón de lo anterior, la organización ciudadana es sujeto de responsabilidad, y el PPL sujeto al que se aplicará la sanción que corresponda, de acuerdo con el marco normativo electoral aplicable en materia de infracciones y sanciones, que más adelante se estudia.

Ahora bien, la DPP realizó el procedimiento de revisión y de seguimiento de las observaciones que se ubican en el supuesto del artículo 151, último párrafo del Reglamento; en ese sentido, en la presente Resolución se considera el criterio establecido por la Sala Superior[1], en lo relativo a que si, en su caso, se acreditara la comisión de diversas irregularidades, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción, asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren

[1] Criterio orientador dictado en la sentencia del 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado en el expediente SUP-RAP-62/2005, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellas, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una.

Identificadas en el Dictamen de fiscalización las observaciones consideradas de carácter sustantivas, conviene realizar el estudio en una sección temática, intitulada: "SECCIÓN ÚNICA, FALTAS SUSTANTIVAS".

SECCIÓN ÚNICA. FALTAS SUSTANTIVAS (ARTÍCULO 151, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO)

Análisis temático y valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades reportadas en el dictamen de fiscalización.

Como se observa en el cuerpo del Dictamen de fiscalización, en el Considerando Noveno "DETERMINACIÓN DE SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO", se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias a las que se les atribuye como faltas sustantivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

Gastos detectados por la autoridad fiscalizadora, notificados a la organización ciudadana y reconocidos en los informes.

NP.	Descripción	Informe	Monto involucrado
8	Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad	Febrero 2026 Junio 2026	$10,400.00
9	Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales	Marzo 2026 Abril 2026 Mayo 2026 Junio 2026	$39,212.24
11	Omisión de registro contable de auxiliares*	Marzo 2026 Abril 2026	$0.00
12	Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes para el traslado de personas auxiliares	Marzo 2026 Abril 2026	$7,767.29
13	Omisión de registro contable del uso de bienes en comodato (acumulado)	Mayo 2026 Junio 2026	$9,000.00
14	Omisión de registro contable de gastos derivado de Primer Pleno de Asamblea Estatal	Junio 2026	$25,500.00
15	Omisión de registro contable de gastos notariales y de inserción en diario estatal	Junio 2026	$3,624.00
		Total	$95,503.53

Notas:
**Los registros reconocidos contablemente sin implicación económica, debido que la organización presentó escritos de las personas acreditando el apoyo voluntario.*

El artículo 151, último párrafo, del Reglamento, establece que, para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una infracción

y su imputación, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

> *Los gastos detectados por la DPP en el ejercicio de sus facultades, notificados a las organizaciones ciudadanas y que, en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.*

Esta parte normativa del Reglamento, impone el deber a la autoridad fiscalizadora de valorar la conducta de la organización ciudadana respecto de gastos que fueron detectados en ejercicio de sus facultades de revisión y que la organización reconoció en los informes respectivos, por lo que, en apego a los criterios establecidos por la Sala Superior, en lo relativo a que, si en su caso se acreditan irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, para su calificación se hará un solo apartado de ellas, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una.

Por cuestión de método y para una mejor exposición del análisis temático y valoración de las conductas infractoras se hará el estudio conforme al orden numérico de las observaciones del recuadro anterior, enunciando el informe mensual de ingresos y gastos al que pertenece la observación detectada, enseguida, se mostrarán recuadros con datos del oficio de la observación y fecha de notificación, con la mención de los errores o irregularidades, el señalamiento de las aclaraciones y, en su caso, el seguimiento correspondiente, así como la conclusión respectiva que acreditó el reconocimiento de los gastos no reportados en los informes.

8. OMISIÓN DE REGISTRAR EN GASTOS INHERENTES A GENERACIÓN DE LA CONTABILIDAD.

- Informe de ingresos y gastos de febrero de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/169/2026, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de febrero del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o

documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/169/2026
17/abril/ 2026

Observación 2. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad

De la revisión al informe de febrero, a los saldos iniciales en las cuentas de balance de la segunda etapa de fiscalización, con relación a la cuenta de "Pasivo a corto plazo" subcuenta proveedores 2-1-01-02-0001 "Asociados y Consultores COPSA"(*sic)*, se advierte un saldo de $18,560.00 (Dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N) sobre gastos reconocidos en el periodo de la primera etapa de fiscalización derivados de la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales contables, fiscales y administrativos con la persona moral "Asociados y Consultores COPISAS de RL DE CV" suscrito el 1 de septiembre de 2024 cuya vigencia conforme a la cláusula quinta comprendía del 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 y que concluido dicho periodo podría renovarse por un plazo igual o mayor de conformidad con ambas partes, al respecto, las facturas emitidas por la prestación de dichos servicios se expidieron conforme a lo siguiente:

PÓLIZA	FECHA	FOLIO	FECHA	MONTO	DESCRIPCIÓN
Dr-2	29/10/2024	A547	29/10/2024	$9,280.00	Servicios contables y elaboración de informe enero-agosto
Dr-3	29/10/2024	A548	29/10/2024	$1,160.00	Servicios contables y elaboración de informe septiembre
Dr-2	13/12/2024	A575	13/12/2024	$1,160.00	Servicios contables y elaboración de informe de octubre
Dr-19	31/01/2025	A614	31/01/2025	$3,480.00	Servicios contables y elaboración de informe de noviembre y diciembre 2024 y enero 2025
Dr-27	13/03/2025	A666	13/03/2025	$1,160.00	Honorario contables
Dr-11	02/04/2025	A698	02/04/2025	$1,160.00	Honorarios correspondientes a la contabilidad e impuestos del mes de marzo pagadas en abril
Dr-16	08/05/2025	A734	08/05/2025	1,160.00	Honorarios correspondientes a la contabilidad e impuestos del mes de abril pagadas en mayo
Total				**$18,560.00**	

Si bien, el contrato celebrado entre las partes conforme a su cláusula octava puede ser modificado o adicionado de común acuerdo, y las determinaciones entre dichas partes quedan sujetas a los acuerdos que, en su caso, se determinen; también lo es que conforme a la trazabilidad en la presentación de informes, en la primera etapa se reconoció una parte del gasto a través de la creación de una provisión, con la consecuente afectación a la cuenta de pasivo, no obstante, en el mes sujeto de observación de la segunda etapa no se advirtió en las balanzas de comprobación registro alguno en alguna cuenta de egresos (5-0-00-00-0000) relacionada con los gastos por honorarios contables, o en su caso, algún gasto relacionado con la prestación de servicios personales para la generación y procesamiento de la contabilidad de la organización, y de la información revisada no se advierten registros asociados a la operación de un sistema con los gastos inherentes que lo vinculen sobre los informes a la fecha presentados, o, en su caso, sobre la contratación de otro servicio externo.

Escrito de respuesta
05 /mayo/ 2026
Folio OP. 001253

Observación 2. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad

Con la finalidad de que la presente observación quede debidamente solventada se agrega al presente el contrato que ampara la prestación de servicios por parte de "Asociados Consultores COPISA.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

> *Del análisis efectuado a la balanza de comprobación que presentó del mes de febrero 2026, no se constató registro alguno de gastos por concepto de honorarios contables de febrero 2026, tampoco presentó contrato de prestación de servicios a pesar de haberlo manifestado, por lo anterior* ***esta observación no se solventa*****.**

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, se realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

	Seguimiento			
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/461/2026 19/mayo/2026 (de seguimiento)	Observación 2. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad	02/junio/2026 Folio OP. 001578	**No Solventada**
2	IEEM/DPP/505/2026 16/junio/2026 (de seguimiento)	Observación 2. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad	30/junio/2026 Folio OP. 001919	**No Solventada**
3	IEEM/DPP/569/2026 13/julio/2026 (de seguimiento)	Observación 2. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad	27/julio/2026 Folio OP. 002236	**No Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/569/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana **no cumplió** con el reconocimiento de gastos inherentes a generación de la contabilidad; situación que trascendió en la revisión del informe del mes de junio del dos mil veintiséis, como se expone a continuación:

- Informe de ingresos y gastos de junio de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/659/2026, de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de junio del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 6, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara

pertinentes.

IEEM/DPP/659/2026 12/agosto/2026
Observación 6. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad Del análisis y revisión efectuada al informe y sus anexos, con relación a la observación de seguimiento identificada con el número 2 del mes de febrero, así como a los escritos de subsanación, se advirtió que al mes de junio 2026 no se tienen reconocidos gastos derivados de la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales contables, fiscales y administrativos con la persona moral "Asociados y Consultores COPISA de RL DE CV" y adendas, devengados al mes de junio 2026 de forma acumulada por honorarios contables, o en su caso, algún gasto relacionado con la prestación de servicios personales para la generación y procesamiento de la contabilidad de la organización acumulado al mes de junio, por lo que deberá reconocer contablemente el registro asociado al gasto en dicho periodo, que haya sido realizado de forma directa a través de la organización, vía aportación en especie, o en su caso la provisión del pasivo correspondiente.
Escrito de respuesta **26/agosto/2026** **Folio OP. 002644**
Observación 6. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad Con la finalidad de que la presente observación quede debidamente solventada, se reconoce contablemente el registro asociado con el pago de honorarios contables. Se adjunta al presente el comprobante de la transferencia de fecha 30 de julio de 2026, por un monto de $10,400,00 de la cuenta de la AC Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales a la cuenta de la persona moral "Asociados y Consultores COPISA", transferencia con lo cual quedan debidamente cubierto los honorarios contables.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

> *De la revisión a la documentación presentada se acreditó el reconocimiento contable del gasto por honorarios de los servicios contables por la cantidad de $10,400.00, mediante la provisión de un "Pasivo a largo plazo" subcuenta Proveedores nacionales 2-2-02-01-0001 "Asociados y Consultores COPISA", sustentada con una cotización (Propuesta de prestación de servicios) de COPISA con folio CPS/CP/0014/0007 por honorarios de $10,400.00 informando que cubrirían los periodos correspondientes del mes de junio 2025 a junio 2026…", asimismo, se acreditó el pago del pasivo mediante transferencia desde la cuenta bancaria de la organización, sustentada en la Póliza Eg. 3 "Pago de cotización por honorarios contables nuevo contrato, asociados y consultores COPISA".*
>
> *No obstante, el registro del pasivo debió realizarse en la cuenta "Pasivo a corto plazo" subcuenta Proveedores nacionales 2-1-01-02-0001 "Asociados y Consultores COPSA" (sic), ya que se advirtió un saldo contrario a su naturaleza al aplicar el pago en el mes de julio, asimismo, se omitió la presentación del CFDI por la prestación del servicio.*
>
> *En este sentido, a fin de que se contara con la documentación total y se determinaran los saldos de forma correcta para el traspaso de saldos finales, mediante oficio IEEM/DPP/722/2026 de fecha 2/09/2026, se requirió la reclasificación de las cuentas correspondientes, así como la presentación del CFDI de los honorarios por servicios contables reconocidos del gasto efectuado directamente por la organización.*

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento a

la observación, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

	Seguimiento			
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/660/2026 12/agosto/2026 (de seguimiento) IEEM/DPP/722/2026 02/septiembre/2026 **(requerimiento)**	Observación 2. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad	26/agosto/2026 Folio OP. 002643 **07/septiembre/2026** **Folio OP. 002867**	**Solventada**

En respuesta a los oficios IEEM/DPP/660/2026 e IEEM/DPP/722/2026, la organización atendió el requerimiento mediante escrito de fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis, presentando la reclasificación del pasivo a corto plazo a la cuenta contable 2-1-01-02-0001 “Asociados y consultores COPISA”, sustentada con la póliza Dr. 18 “Provisión de gasto estimado por cotización de honorarios contables tras renovación de contrato por honorarios” por $10,400.00, el cual fue liquidado de forma correcta y presentó el CFDI con folio A1196 por concepto de honorarios contables acumulados al mes de junio 2026, en este sentido, la observación quedó solventada, acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos inherentes a generación de la contabilidad.

Como se advierte, el siete de septiembre de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.**

9. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTOS DERIVADO DE MONITOREO A PÁGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES.

- Informe de ingresos y gastos de marzo de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/460/2026, de fecha diecinueve mayo de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones,

correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/460/2026
19/mayo/2026

Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales

De la revisión al informe de marzo y sus anexos, esta autoridad realizó monitoreo a páginas de internet y redes sociales asociadas a la organización, elaborando actas circunstanciadas sobre verificaciones realizadas a publicaciones correspondientes al mes de marzo, en las que se identificaron elementos empleados por la organización en el desarrollo de sus actividades conforme al Anexo 1, que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Página/Red social	Lugar de la actividad	Fecha de publicación
1	Facebook Instagram	Amecameca	04/03/2026
2	Facebook Instagram	Mexicaltzingo	08/03/2026
3	Facebook Instagram	Ixtlahuaca	09/03/2026
4	Facebook Instagram	Cuautitlán	21/03/2026
5	Facebook Instagram	Tequixquiac	23/03/2026

Cabe señalar que los gastos deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
02/junio/2026
Folio OP. 001579

Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales

Se adjuntan al presente la comprobación correspondiente de los gastos derivados de las visitas que se llevaron a los municipios de:

1. Amecameca
2. Mexicaltzingo
3. Ixtlahuaca
4. Cuautitlán
5. Tequixquiac

Asimismo, se hace del conocimiento de esta autoridad electoral, que la visita al último municipio de fecha 23 de marzo 2026, del cual se subió publicación refiriendo que se visitó el municipio de Tequixquiac, esta se llevó a cabo en un inmueble ubicado en el municipio de Apaxco, tal y como consta en el contrato de arrendamiento que se agrega al presente.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

De la revisión a las aclaraciones, registros contables y documentación soporte se acreditó el reconocimiento contable del gasto para algunos hallazgos en los municipios de Amecameca y Tequixquiac aclarado por la organización como Apaxco, no obstante, no se acreditó el registro contable en 3 municipios:

a. Mexicaltzingo: 1 Laptop
b. Ixtlahuaca: Insignias
c. Cuautitlán: 1 Inmueble

*Conforme a lo anterior, la **observación no queda solventada**.*

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento a la observación, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

	Seguimiento			
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/505/2026 16/junio/2026 (de seguimiento)	Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales	30/junio/2026 Folio OP. 001919	**No Solventada**
2	IEEM/DPP/569/2026 13/julio/2026 (de seguimiento)	Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales	27/julio/2026 Folio OP. 002236	**No Solventada**
3	IEEM/DPP/660/2026 12/agosto/2026 (de seguimiento)	Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales	26/agosto/2026 Folio OP. 002643	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/660/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

*Del análisis efectuado a la documentación se constató la presentación de las 2 cotizaciones, que sustentaron la determinación del valor del beneficio adquirido del uso de la laptop como renta de un bien similar, y toda vez que, en balanzas de comprobación de marzo a junio del 2026, se acreditó el registro por $4,500.00, en cuenta 5-3-19-00-000 arrendamiento de bienes muebles, se concluye que la **observación queda solventada.***

Como se advierte, el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.**

- Informe de ingresos y gastos de abril de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/504/2026, de fecha dieciséis junio de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de abril del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/504/2026
16/junio/2026

Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales

De la revisión al informe de abril y sus anexos, esta autoridad realizó monitoreo a páginas de internet y redes sociales asociadas a la organización, elaborando actas circunstanciadas sobre verificaciones realizadas a publicaciones correspondientes al mes de abril, en las que se identificaron elementos empleados por la organización en el desarrollo de sus actividades conforme al Anexo 1, que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Página/Red social	Fecha de publicación
1	Facebook Instagram	13/04/2026
2	Facebook Instagram TikTok	18/04/2026
3	Facebook Instagram TikTok	21/04/2026
4	Facebook Instagram	28/04/2026

Cabe señalar que los gastos deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el concepto y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Escrito de respuesta
30/junio/2026
Folio OP. 001920

Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales

Se adjunta al presente los comprobantes y formatos, así como el registro contable derivado del gasto relacionado con la producción de diversos videos publicados en las redes sociales del partido y dirigentes.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/504/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *Del análisis efectuado a sus registros contables y documentación comprobatoria, se acreditó el reconocimiento de los gastos vía aportación en especie, se determinó que los gastos observados se encuentran registrados en contabilidad, por lo tanto,* ***esta***

***observación queda solventada*.**

Como se advierte, el treinta de junio de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.**

- Informe de ingresos y gastos de mayo de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/568/2026, de fecha trece de julio de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de mayo del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

<table>
<tr><th>IEEM/DPP/568/2026
13/julio/2026</th></tr>
<tr><td>Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales

De la revisión al informe de mayo y sus anexos, esta autoridad realizó monitoreo a páginas de internet y redes sociales asociadas a la organización, elaborando actas circunstanciadas sobre verificaciones realizadas a publicaciones correspondientes al mes de mayo, en las que se identificaron elementos empleados por la organización en el desarrollo de sus actividades conforme al Anexo 1, que no se encuentran registrados en contabilidad:

<table>
<tr><th>NP.</th><th>Página/Red social</th><th>Fecha de publicación</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Instagram</td><td>01/05/2026</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Facebook
Instagram</td><td>28/05/2026</td></tr>
</table>

Cabe señalar que los gastos deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el concepto y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.</td></tr>
<tr><th>Escrito de respuesta
27/julio/2026
Folio OP. 002237</th></tr>
<tr><td>Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales

Refiere la autoridad electoral que se identificaron elementos empleados por la organización en el desarrollo de sus actividades, lo anterior derivado de videos publicados en las redes sociales de conformidad a la siguiente tabla:</td></tr>
</table>

ACTA CIRCUNSTANCIADA	FECHA DE VERIFICACIÓN	SITIO PLATAFORMA	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO
MON/UTF/07 MON/UTF/98	02/06/2026	Facebook Instagram	Inmueble con características propias de una oficina, lo que permite inferir un contexto formal o institucional para la grabación del mensaje.	El inmueble en el que fue grabado el video objeto de la presente observación fue un set brindado por parte de la empresa Alive films derivado de un contrato de producción de video y foto que se informó debidamente en el mes de mayo
MON/UTF/10	11/05/2026	Instagram	Publicidad de video.	Con la finalidad de que la presente observación quede debidamente solventada, se adjunta captura de pantalla de la red Instagram social por medio de la cual se aprecia el gasto devengado para publicitar el video durante una semana por parte de C. Cristian Campuzano Martínez, asimismo se registra en contabilidad y se adjuntan los formatos debidamente requisitados.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/568/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *Del análisis a lo manifestado se constató en el informe del mes de mayo, que la organización presentó la póliza de Dr. 11, del 11/05/2026, por un importe de $6,700.00, acompañada de una cotización por prestación de servicios expedida por la empresa Alive Films, bajo el concepto "Producción de audio y video que se llevará a cabo para los meses de mayo y junio de 2026", así como el formato APAS 00694 de fecha 5/05/2026, por lo que se verificó que el hallazgo estaba asociado al gasto registrado.*
>
> *En relación con la difusión de publicidad en redes sociales, se verificó el registro contable del gasto correspondiente mediante la póliza Dr. 13, de fecha 23/05/2026, por un importe de $799.24, bajo el concepto "pago de publicidad en redes sociales Facebook e Instagram", acompañada del formato APAS 00750 de 1/05/2026, así como de la captura de pantalla de la red social Instagram, mediante la cual se aprecia el gasto devengado por concepto de publicidad durante un periodo de ocho días. Por lo tanto,* ***la observación queda solventada.***

Como se advierte, el veintisiete de julio de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.**

- Informe de ingresos y gastos de junio de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/659/2026, de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de

observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de junio del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/659/2026
12/agosto/2026

Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales

De la revisión al informe de junio y sus anexos, esta autoridad realizó monitoreo a páginas de internet y redes sociales asociadas a la organización, elaborando actas circunstanciadas sobre verificaciones realizadas a publicaciones correspondientes al mes de junio, en las que se identificaron elementos empleados por la organización en el desarrollo de sus actividades conforme al Anexo 1, que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Página/Red social	Fecha de publicación
1	Página web	junio/2026

Cabe señalar que los gastos deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el concepto y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Escrito de respuesta
26/agosto/2026
Folio OP. 002644

Observación 1: Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales

Refiere la autoridad electoral que de la revisión al informe de junio y sus anexos, realizó monitoreo a páginas de internet y redes sociales asociadas a la organización, en ese sentido, se identificaron elementos empleados por la organización que no se encuentran registrados en contabilidad de conformidad a lo siguiente:

> *"Sitio web público disponible en internet.* ***La página fue actualizada y se observa que se agrega la convocatoria en PDF al Primer Pleno de Asamblea Estatal de Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales****, para dar cumplimiento al Acuerdo N° IEEM/CG/22/2026 por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local convocando el sábado 20 de junio de 2026 a las 11:00 hrs. en Marie Curie 415, Col. San Juan Buenavista, C.P. 50060, Toluca de Lerdo, Edo. Méx."*

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que tal y como se informó en el informe de gastos correspondientes al mes de enero del 2025, el sitio se encuentra alojado en una plataforma denominada *go daddy* el cual hizo solo un cobro para permitirnos alojar la referida página, pago que se encuentra debidamente identificado en la contabilidad de mi representada.

Ahora bien, por cuanto hace a la actualización de la misma, se hace de su conocimiento que la propia página ofrece herramientas de diseño las cuales no requieren especialización alguna para su empleo, en ese sentido, y como se ha informado el diseño está a cargo de la suscrita, se ha hecho de forma gratuita y mes con mes se ha agregado oficio mediante el cual consta en apoyo a la organización sin recibir remuneración económica.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/659/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *Conforme a lo señalado se verificó, el gasto registrado en el mes de enero 2025, constatando que el pago por servicio de plataforma "GO DADDY" comprende un periodo de 2 años por lo que el uso de la plataforma continúa vigente, y que la actualización de la misma no conlleva el registro de un gasto. En consecuencia,* ***esta observación queda solventada.***

Como se advierte, el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.**

11. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE AUXILIARES

- Informe de ingresos y gastos de marzo de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/460/2026, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/460/2026 19/mayo/2026 Informe
Observación 3: Omisión de registro contable de auxiliares De la revisión al informe de marzo y sus anexos, así como a las actas circunstanciadas del monitoreo a páginas de internet y redes sociales asociadas a la organización, se identificó que diversas personas apoyaron en la realización de actividades durante el mes de marzo, conforme al Anexo 1, de quienes no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 02/junio/2026 Folio OP. 001579
Observación 3: Omisión de registro contable de auxiliares

"…se adjuntan al presente oficios simples signados por los auxiliares de la organización y formatos de aportación debidamente requisitados.".

En respuesta al oficio IEEM/DPP/460/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *De la revisión a los escritos signados por las personas que prestaron apoyo voluntario a la organización se constató su registro contable, en consecuencia,* ***esta observación queda solventada.***

Como se advierte, el dos de junio de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.**

- Informe de ingresos y gastos de abril de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/504/2026, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de abril del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/504/2026 16/junio/2026
Observación 2: Omisión de registro contable de auxiliares De la revisión al informe de abril y sus anexos, así como a las actas circunstanciadas del monitoreo a páginas de internet y redes sociales asociadas a la organización, se identificó que diversas personas apoyaron en la realización de actividades durante el mes de abril, conforme al Anexo 1, de quienes no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 30/junio/2026 Folio OP. 001920
Observación 2: Omisión de registro contable de auxiliares Con la finalidad de que la presente observación quede debidamente solventada se adjuntan al presente oficios simples signados por los auxiliares de la organización y formatos de aportación debidamente requisitados.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/504/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *De la revisión a los escritos y a la póliza de diario, se constató el registro en contabilidad de las personas que prestaron apoyo voluntario, por lo que* ***esta observación queda solventada.***

Como se advierte, el treinta de junio de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.**

12. OMISIÓN DE REGISTRO DE GASTOS DE COMBUSTIBLE, PEAJES Y/O PASAJES PARA TRASLADO DE PERSONAS AUXILIARES.

- Informe de ingresos y gastos de marzo de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/460/2026, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 4, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/460/2026
19/mayo/2026

Observación 4: Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes para el traslado de personas auxiliares

De la revisión al informe de marzo y sus anexos, así como a las actas circunstanciadas del monitoreo a páginas de internet y redes sociales asociadas a la organización, se identificó que la organización realizó actividades en diversos municipios del Estado, que implicó el traslado del personal a dichos lugares, a través del uso del vehículo habitualmente ocupado por personal de la organización, registrado en cuentas de orden y cuyo beneficio estimado de arrendamiento se encuentra registrado en contabilidad por su uso en el mes de marzo, sin embargo, en la contabilidad no se tiene registro asociado al gasto de combustible o de peajes en las cuentas correspondientes de “Gasolina y lubricantes” y/o “Casetas y peajes”, o en su caso de pasajes que se ocuparon para el traslado del personal de la organización hacia los lugares donde desarrollaron sus actividades, conforme al Anexo 1:

NP	Página/Red social	Lugar de la actividad	Fecha de publicación
1	Facebook Instagram	Amecameca	04/03/2026

	2	Facebook Instagram	Mexicaltzingo	08/03/2026	
	3	Facebook Instagram	Ixtlahuaca	09/03/2026	
	4	Facebook Instagram	Cuautitlán	21/03/2026	
	5	Facebook Instagram	Tequixquiac	23/03/2026	
Escrito de respuesta 02/junio/2026 Folio OP. 001579					
Observación 4: Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes para el traslado de personas auxiliares "El personal de la organización continúa trasladándose en la camioneta CRV que mi representada tiene en comodato, continuando los traslados de la misma forma que en el desarrollo de las asambleas."					

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

> *De la revisión a las aclaraciones vertidas, se tiene reconocido y acreditado el beneficio adquirido en contabilidad por el uso de la camioneta usada en comodato, sin embargo, no presentó aclaración o documento alguno del gasto por concepto de gasolina y en su caso peajes, utilizados para la movilización en dicha camioneta, por lo que la observación no se solventa.*

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento a la observación, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

	Seguimiento			
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/505/2026 16/junio/2026 (de seguimiento)	Observación 4: Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes para el traslado de personas auxiliares	30/junio/2026 Folio OP. 001919	**No Solventada**
2	IEEM/DPP/569/2026 13/julio/2026 (de seguimiento)	Observación 4: Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes para el traslado de personas auxiliares	27/julio/2026 Folio OP. 002236	**Solventada**

En respuesta al oficio IEEM/DPP/569/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *Conforme al análisis realizado a los registros contables y a la documentación comprobatoria presentada se constató el registro contable del gasto de gasolina, sustentado con la póliza Dr. 18, de fecha 31/03/2026, por un importe total de $7,207.89, en el que agrega cotizaciones mediante tickets de gasolina de traslados similares a los realizados a diversos municipios durante marzo, dicho gasto fue reconocido mediante aportación en especie,* ***por lo que esta observación queda solventada.***

Como se advierte, el veintisiete de julio de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera**

posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de abril de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/504/2026, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de abril del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/504/2026 16/junio/2026
Observación 3: Omisión de registro de gastos de transporte, combustible, peajes y/o pasajes para el traslado de personas auxiliares De la revisión al informe de abril y sus anexos, así como a las actas circunstanciadas del monitoreo a páginas de internet y redes sociales asociadas a la organización, se identificaron actividades, que implicaron el traslado del personal a lugares, al menos a las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, de las personas asociadas de la organización, auxiliares y simpatizantes (aproximadamente 100-120 personas), sin embargo, en la contabilidad no se tiene registro asociado al gasto de transporte, combustible, peajes y/o pasajes en las cuentas correspondientes de "Arrendamiento de vehículos", "Gasolina y lubricantes" y/o "Casetas y peajes", que se ocuparon para el traslado hacia los lugares donde desarrollaron sus actividades, conforme al Anexo 1.
Escrito de respuesta 30/junio/2026 Folio OP. 001920
Observación 3: Omisión de registro de gastos de transporte, combustible, peajes y/o pasajes para el traslado de personas auxiliares Se adjunta al presente los comprobantes de gastos y formatos debidamente requisitados, con la finalidad de comprobar los gastos derivado de la gasolina utilizada para traslados.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/504/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *Del análisis a los documentos presentados, correspondientes a póliza de diario número 11 del 13/04/2026 por $559.40, se constató el registro contable del gasto en la cuenta de 5-3-05-00-0000 Gasolina y lubricantes, soportándose con CFDI, vía aportación en especie,* ***por lo tanto, la observación queda solventada***.

Como se advierte, el treinta de junio de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera**

posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

13. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DEL USO DE BIENES EN COMODATO (ACUMULADO).

- Informe de ingresos y gastos de mayo de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/568/2026, de fecha trece de julio de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de mayo del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/568/2026
13/julio/2026

Observación 3: Omisión de registro contable del uso de bienes en comodato (acumulado)

De la revisión los saldos iniciales de “Cuentas de orden”, subcuentas 6-1-01-01-0000 “Comodato de planta y Equipo” y 6-1-01-02-0000 “Planta y Equipo en comodato”, por un importe de $592,252.50 (Quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), así como al formato “Inventario de Bienes en comodato” correlacionado con los escritos de subsanaciones de marzo y abril, se advierte la omisión del registro de una laptop en dicho inventario, en las cuentas de orden y del beneficio por el uso de un bien similar para el mes de mayo, ya que conforme al contrato de comodato se advierte un periodo de uso indefinido, conforme a lo siguiente:

PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN EN COMODATO	IMPORTE	CONTRATO DE COMODATO	INVENTARIO DE BIENES EN COMODATO	REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN	RECONOCIMIENTO DE APORTACIÓN EN ESPECIE (USO-BENEFICIO)	OBSERVACIONES EN EL MES DE MAYO
Dr-16	31/03/2026	Laptop LAPTOP APPLE MACBOOK AIR, color gris, cedida en comodato	$12,999.00	Si	No (Mayo)	No (Mayo)	No se ha reconocido beneficio (Abril y Mayo)	Sin registro en inventario de bienes en comodato, cuentas de orden y del beneficio adquirido por el uso como un bien similar (ingreso- gasto) vía aportación en especie para el mes de mayo. Sin reconocimiento de beneficio por uso del bien abril.
Total			**$12,999.00**					

Escrito de respuesta
27/julio/2026
Folio OP. 002237

Observación 3: Omisión de registro contable del uso de bienes en comodato (acumulado)

Se adjunta al presente el registro del bien en el inventario de bienes en comodato del mes de mayo, se lleva a cabo el reconocimiento por el uso del bien y se adjuntan los recibos de aportación en especie debidamente requisitados.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

> *Del análisis efectuado a sus registros contables y a la documentación presentada, se acreditó su registro en cuentas de orden en subcuentas 6-1-01-01-0000 "Comodato de planta y Equipo" y 6-1-01-02-0000 "Planta y Equipo en comodato" en la balanza de comprobación, en el inventario de bienes en comodato, a través del formato de "Inventario de activo en comodato" del mes de mayo 2026, así como el registro contable del beneficio adquirido como renta de un bien similar vía aportación en especie, este mediante póliza Dr. 14 de 31/05/2026 por $4,500.00 junto con APAS 00749 del 30/05/2026, no obstante, aún se advierte la omisión de las 2 cotizaciones con las que se determinó el valor del beneficio (ingreso- gasto) como aportación en especie por el uso del bien similar, aunado a esto, deberá considerarse el registro contable respectivo para el mes de junio derivado del hallazgo correlacionado con la visita de verificación durante dicho mes,* ***por lo que la observación no se solventa.***

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento a la observación, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Informe de ingresos y gastos de junio de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/659/2026, de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de junio del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 5, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/659/2026 12/agosto/2026
Observación 5: Omisión de registro contable del uso de bienes en comodato (acumulado) De la revisión los saldos iniciales de "Cuentas de orden", subcuentas 6-1-01-01-0000 "Comodato de planta y Equipo" y 6-1-01-02-0000 "Planta y Equipo en comodato", por un importe de $605,251.50 (Seiscientos cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), así como al formato "Inventario de Bienes en comodato" del mes de junio correlacionado con los escritos de subsanaciones de marzo, abril y mayo, se advierte la omisión del registro de una laptop en dicho inventario y del registro del beneficio por el uso de un bien similar para el mes de junio, ya que conforme al contrato de comodato se advierte un periodo de uso indefinido, además que fue identificado su uso en los hallazgos determinados en la visita de verificación del Primer Pleno de Asamblea Estatal del 20 de junio, conforme a lo siguiente

PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN EN COMODATO	IMPORTE	CONTRATO DE COMODATO	INVENTARIO DE BIENES EN COMODATO	REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN	RECONOCIMIENTO DE APORTACIÓN EN ESPECIE (USO-BENEFICIO)	OBSERVACIONES EN EL MES DE JUNIO
Dr-16	31/03/2026 Registro inicial	Laptop LAPTOP APPLE MACBOOK AIR, color gris, cedida en comodato	$12,999.00	Si	No (Junio)	Si (Junio) Conforme a saldo	No se ha reconocido beneficio (Junio)	Sin registro en inventario de bienes en comodato, y del beneficio adquirido por el uso como un bien similar (ingreso- gasto) vía aportación en especie para el mes de junio.
Total			**$12,999.00**					

Escrito de respuesta
26/agosto/2026
Folio OP. 002644

Observación 5: Omisión de registro contable del uso de bienes en comodato (acumulado)

Refiere la autoridad electoral que se advirtió la omisión del registro de la laptop Apple MacBook Air en el inventario y registro del beneficio por el uso de un bien similar en el mes de junio, por tanto, y con la finalidad de que la presente observación quede debidamente solventada, se llevó a cabo el registro en inventario de bienes y el registro contable del beneficio adquirido por el uso del bien.

Aunado a lo anterior, se agregan al presente los recibos de aportación en especie y dos cotizaciones de proveedores.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

> *Se constató el registro contable del beneficio adquirido a través de la Póliza Dr. 17 de 25/06/2026 por $4,500.00, vía aportación en especie, sustentado con contrato de comodato en subsanación de feb-mar de escrito 30/06/2026, formato APAS 0751 de 30/06/2026, por el uso de un bien similar, Sin embargo, no presentó inventario de bienes en comodato de junio. por tanto, a fin de que se contara con la documentación total para el traspaso de saldos finales, mediante oficio IEEM/DPP/722/2026 de fecha 2/09/2026, se requirió la presentación de dicho formato*

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento a la observación, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

	Seguimiento			
No.	**Número de oficio/fecha**	**Observación**	**Escrito de respuesta**	**Validación**
1	IEEM/DPP/660/2026 12/agosto/2026 (de seguimiento) IEEM/DPP/722/2026 02/septiembre/2026 **(requerimiento)**	Observación 3: Omisión de registro contable del uso de bienes en comodato (acumulado)	26/agosto/2026 Folio OP. 002643 **07/septiembre/2026 Folio OP. 002867**	**Solventada**

En respuesta a los oficios IEEM/DPP/660/2026 e IEEM/DPP/722/2026, la organización mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2026, presentó el

formato de inventario de bienes en comodato del mes de junio 2026 con la totalidad de los bienes, incluyendo la Laptop, coincidiendo con el saldo en cuentas de orden de la balanza de comprobación del mes de junio, ***por lo que la observación queda solventada.***

Como se advierte, el siete de septiembre de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.**

14. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTOS DERIVADO DEL PRIMER PLENO DE ASAMBLEA ESTATAL.

Informe de ingresos y gastos de junio de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/659/2026, de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de junio del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

<table>
<tr><td>IEEM/DPP/659/2026
12/agosto/2026</td></tr>
<tr><td>Observación 2. Omisión de registro contable de gastos derivado de Primer Pleno de Asamblea Estatal

De la revisión al informe de junio y sus anexos, así como al acta circunstanciada de la visita de verificación durante el mes de junio se identificaron elementos empleados en la organización de actividades conforme al Anexo 2, que no se encuentran registrados en contabilidad:

<table>
<tr><th>NP</th><th>Visita de verificación</th><th>Fecha de publicación</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Primer Pleno de Asamblea Estatal</td><td>20/06/2026</td></tr>
</table>

Cabe señalar que los gastos deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el concepto y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.</td></tr>
<tr><td>Escrito de respuesta
26/agosto/2026</td></tr>
</table>

Folio OP. 002644

Observación 2. Omisión de registro contable de gastos derivado de Primer Pleno de Asamblea Estatal

Refiere la autoridad electoral que se identificaron elementos empleados en el desarrollo de la Asamblea Estatal que no se encuentran debidamente identificados en la contabilidad de la asociación, en ese sentido, se hacen las siguientes precisiones:

ACTA CIRCUNSTANCIADA	HALLAZGOS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO CONTABLE
AM/UTF/140	Lap Top	Laptop MAC color gris con calcomanía color blanco y azul marino "PODEMOS" modelo A2337 (Apple) N.S. HXJNDJUM1WFV	La referida computadora se encuentra debidamente registrada como préstamo en comodato sin periodo de tiempo, con comodato de fecha 05 de marzo de 2026. Se agrega en contabilidad el beneficio por el uso del bien y el formato APAS debidamente requisitado.
AM/UTF/140	Gafete	Gafete de opalina impreso en color azul rey y marino con letras blancas leyenda "PODEMOS El Poder Esta En Ti" "Primer Pleno de la Asamblea Estatal" (Voto) y cordón azul rey.	Los presentes gafetes se encuentran debidamente registrados en contabilidad bajo la nota de fecha 10 de junio de 2026, folio 0040 de la empresa IMA, por el monto de $1,790; registrada en la póliza de diario número 12, misma que se encuentra en el informe digital a foja 110.
AM/UTF/140	Gafete	Gafete de opalina impreso en color blanco con letras azul marino con leyenda "PODEMOS El Poder Esta En Ti, invitado especial" y cordón azul rey.	
AM/UTF/140	Personal Notaría	Personal Notaria No. 41 Ricardo Martínez Millán Oscar Benjamín Sánchez Santa María Arcadio Alberto Sanchez Henkel Gómeztagle (Notario)	El personal de la notaría asistió como parte del servicio contratado para constatar el acto y redactar la "fe de hechos", por tanto se agrega al presente la factura del pago efectuado a la notaría por este concepto.
AM/UTF/140	Proyector	Proyector BENQ color blanco	El referido proyector fue rentado como parte del salón en el cual se realizó la asamblea, es decir, no represento un gasto extraordinario a la propia renta del salón con todos los insumos que se ofrecieron.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/659/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

De la revisión a los registros contables y documentación soporte se constató el registro contable del gasto y la presentación de su documentación soporte:

-Laptop Mac: Póliza Dr. 17 de 25/06/2026 por $4,500.00 con registro contable. Contrato de comodato en subsanación. de feb-mar de escrito 30/06/2026 y APAS 0751 de 30/06/2026 y correlacionada con la observación de seguimiento número 1 del mes de marzo, se acredita la presentación de las cotizaciones por el uso de un bien similar.

-Gafetes: Póliza Dr. 12 de 09/06/2026 por $6,915.60 con registro contable. Nota de proveedor IMPRESOS IMA No. 0040 de 10/06/2026 por $1,790.00 y APAS 0738 de 20/06/2026.

- Personal de Notaría: Póliza Dr. 19 de 30/06/2026 correspondiente al registro de gastos notariales por la cantidad total de $27,924.00 y liquidación del pasivo mediante Póliza Eg. 1 de 03/07/2026 por $27,924.00, sustentada con CFDI emitidos por la Notaría Número 41, por los importes de $25,500.00 y $2,424.00 por los conceptos de "servicios notariales", correspondientes a la fe de hechos y copias cotejadas.

-Proyector: se verificó el registro reportado en el informe de junio, con lo que se acreditó que se encuentra registrado en contabilidad.

Conforme a lo anterior, ***esta observación queda solventada.***

Como se advierte, el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.**

15. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTOS NOTARIALES Y DE INSERCIÓN EN DIARIO ESTATAL.

Informe de ingresos y gastos de junio de 2026

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de febrero a junio de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/659/2026, de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de junio del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/659/2026 12/agosto/2026
Observación 3. Omisión de registro contable de gastos notariales y de inserción en diario estatal De la revisión al informe de junio y sus anexos, así como al escrito sobre la presentación de documentación para acreditar el cumplimiento del Resolutivo Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/22/2026, sobre actos necesarios para atender las observaciones formuladas por este Instituto, relacionadas con las modificaciones aprobadas por la Asamblea Estatal celebrada el 20 de junio de 2026, presentado el 8 de julio de la presente anualidad a través de Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 002038, se identificó el empleo de servicios notariales y de inserción en un periódico de circulación estatal como gastos vinculados con actos necesarios para cumplir con los requisitos del registro como PPL, local, realizados por la organización, relativos a la subsanación de inconsistencias detectadas en sus documentos básicos para atender el requerimiento del Consejo General conforme al acuerdo IEEM/CG/22/2026, los cuales no se encuentran registrados en contabilidad, en los términos siguientes:

NP	Tipo de gasto	Elemento presentado	Fecha
1	Gastos notariales	Copia cotejada ante la Notaría Pública número 41 del Estado de México de acta de primera sesión de la Mesa Directiva de la organización ciudadana Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C., celebrada el 05 de junio de 2026, mediante la cual se aprobó la emisión de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal a desarrollarse el 20 de junio de 2026.	24/06/2026
2	Publicaciones en medios impresos	Inserción sobre publicación de convocatoria para celebración de Asamblea Estatal en el periódico de circulación estatal “Diario Azteca” de fecha 16 de junio de 2026	16/06/2026
3	Gastos notariales	Primer testimonio del Instrumento notarial número 20,853 levantado el 20 de junio de 2026 por la Notaría Pública número 41 del Estado de México, sobre hechos relativos al registro de asistencia de las personas delegadas, lista de asistencia, entrega de acuerdo PODEMOS/AE/001/2026 y anexos a delegados, instalación, desarrollo de la Asamblea Estatal, aprobación de modificaciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción en su Primer Pleno de la Asamblea Estatal celebrado el 20 de junio de 2026	20/06/2026
4	Gastos notariales	Copia cotejada ante la Notaría Pública número 41 del Estado de México del Acuerdo PODEMOS/AE/001/2026, DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE PODER MEXIQUENSE DE OPORTUNIDADES SOCIALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/22/2026 del 20 de junio de 2026.	06/07/2026
5	Gastos notariales	Copia cotejada ante la Notaría Pública número 41 del Estado de México de la versión definitiva del Estatuto, que incorpora las modificaciones aprobadas por la Asamblea Estatal celebrada el 20 de junio de 2026, en términos de lo ordenado en los puntos cuarto y octavo del apartado resolutivo del acuerdo PODEMOS/AE/001/2026.	24/06/2026
6	Gastos notariales	Copia cotejada ante la Notaría Pública número 41 del Estado de México de la versión definitiva de la Declaración de Principios, aprobada por la Asamblea Estatal celebrada el 20 de junio de 2026, en términos de lo ordenado en los puntos cuarto y octavo del apartado resolutivo del acuerdo PODEMOS/AE/001/2026,	24/06/2026
7	Gastos notariales	Copia cotejada ante la Notaría Pública número 41 del Estado de México de la versión definitiva del Programa de Acción, aprobado por la Asamblea Estatal celebrada el 20 de junio de 2026, en términos de lo ordenado en los puntos cuarto y octavo del apartado resolutivo del acuerdo PODEMOS/AE/001/2026.	24/06/2026
8	Gastos notariales	Copia cotejada ante la Notaría Pública número 41 del Estado de México del Acta del Primer Pleno de la Asamblea Estatal de Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales suscrita por los integrantes de la mesa directiva.	30/06/2026

Cabe señalar que los gastos deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el concepto y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Escrito de respuesta
26/agosto/2026
Folio OP. 002644

Observación 3. Omisión de registro contable de gastos notariales y de inserción en diario estatal

Refiere la autoridad electoral que de la revisión del informe de junio y sus anexos, así como del escrito sobre la presentación de documentación para acreditar el cumplimiento de Resolutivo Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/22/2026, se identificaron el empleo de servicios notariales y de inserción en un periódico de circulación estatal como gastos vinculados con actos necesarios para cumplir con los requisitos del registro como partido político local, mismos que no se encuentran registrados en contabilidad, en ese sentido, se hace de su conocimiento lo siguiente:

TIPO DE GASTO	ELEMENTO PRESENTADO	REGISTRO EN CONTABILIDAD
Publicaciones en medios impresos	Inserción sobre publicación de convocatoria para celebración de Asamblea Estatal en el periódico de circulación estatal "Diario Azteca" de fecha 16 de junio de 2026.	Se agrega al presente la nota de pago realizado al "Diario Azteca", con formato APAS debidamente requisitado al tratarse de una aportación de un simpatizante.
Gastos notariales	Primer testimonio del Instrumento notarial número 20,853 levantado el 20 de junio de 2026 por la Notaría Pública número 41 del Estado de México, sobre hechos relativos al registro de asistencia de las personas delegadas, lista de asistencia, entrega de acuerdo	Se adjunta al presente la factura de fecha 22 de julio 2026, por un total de $25,500, pago por medio del cual fue cubierto el monto de los gastos notariales derivado de la "fe de hechos" del cual se desprende el primer

	PODEMOS/AE/001/2026 y anexos a delegados, instalación, desarrollo de la Asamblea Estatal, aprobación de modificaciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción en su Primer Pleno de la Asamblea Estatal celebrado el 20 de junio de 2026.	testimonio del Instrumento notarial número 20,853. Pago realizado desde la cuenta bancaria de la AC Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales.
Gastos notariales	Copias cotejadas de diversos documentos.	Se adjunta al presente la factura de fecha 22 de julio 2026, por un total de $2,424.00, pago por medio del cual fue cubierto el monto derivado de los honorarios por servicios notariales concernientes a los diversos cotejos requeridos. Pago realizado desde la cuenta bancaria de la AC Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/659/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

> *De la revisión a los registros contables y documentación soporte se constató el registro contable del gasto y la presentación de su documentación soporte:*
>
> *-Publicaciones en medios impresos: se reconoció el gasto mediante Póliza Dr. 20 de 10/06/2026 por $1,200.00 a cuentas 5-3-14-00-0000 "Publicación en medios impresos" correspondiente a la "Publicación de convocatoria para el diario del día 16 de Junio de 2026" por $1,200.00.*
>
> *-Gastos notariales: correlacionada con la observación número 2 del mes de junio, se reconoció el gasto mediante Póliza Dr. 19 de 30/06/2026 correspondiente al registro de gastos notariales por la cantidad total de $27,924.00 y liquidación del pasivo mediante Póliza Eg. 1 de 03/07/2026 por $27,924.00, sustentada con los CFDI emitidos por la Notaría Número 41, por los importes de $25,500.00 y $2,424.00 por los conceptos de "servicios notariales", correspondientes a la fe de hechos y copias cotejadas*.
>
> *Conforme a lo anterior,* ***esta observación queda solventada*****.**

Como se advierte, el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, **al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.**

Por lo señalado, quedó de manifiesto que derivado de la revisión y análisis de la documentación que obra en poder de la DPP, se requirió a la organización ciudadana la documentación y las aclaraciones pertinentes respecto de las observaciones de gastos no reportados en los informes de ingresos y gastos, en su caso, se efectuaron requerimientos a través de oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento y, en virtud de la atención a los oficios correspondientes, la organización ciudadana realizó el reconocimiento total de los gastos en los informes correspondientes, circunstancia que actualizó el supuesto sancionatorio previsto en el último párrafo del artículo 151 del Reglamento.

Respecto de las conductas que se analizan, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la organización ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, en relación con el artículo 144, fracciones I, III y IV del Reglamento, toda vez que, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos de febrero a junio de dos mil veintiséis, se notificó a la organización ciudadana vía correo electrónico mediante el oficio respectivo para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad observada, situación que motivó que la organización ciudadana cumplimentara el reconocimiento de los gastos detectados por la DPP en ejercicio de sus facultades de fiscalización.

La obligación de los sujetos obligados de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente y en los plazos legales previstos, pretende inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es garantizar que la actividad de las organizaciones ciudadanas se desempeñe en apego a los cauces legales.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PPL, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas, atendiendo a las particularidades que, en el caso se presenten, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-56/2020.

Con base en lo anterior, para la calificación de las faltas se debe seguir el régimen legal que considere lo siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión);
b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron;
c) La comisión intencional o culposa de la falta;
d) La trascendencia de la norma transgredida;
e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta
f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; y
g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)

Asimismo, en atención a lo estipulado en los artículos 473 del CEEM y 151 del Reglamento, a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, se deben tomar en cuenta las

circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.
II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
IV. La capacidad económica del ente infractor.
V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En razón de lo anterior, en el Apartado A se analizarán los elementos para calificar las faltas y, posteriormente, en el Apartado B los elementos para individualizar la sanción.

Apartado A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

De acuerdo con los resultados de la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos y conforme a los hallazgos detectados por la DPP, la organización ciudadana omitió informar y presentar documentación comprobatoria de gastos, en los términos siguientes:

Descripción de la omisión	2026				
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad	✓				✓
Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales		✓	✓	✓	✓
Omisión de registro contable de auxiliares		✓	✓		
Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes para el traslado de personas auxiliares		✓	✓		
Omisión de registro contable del uso de bienes en comodato (acumulado)				✓	✓
Omisión de registro contable de gastos derivado de Primer Pleno de Asamblea Estatal					✓
Omisión de registro contable de gastos notariales y de inserción en diario estatal					✓
Gastos no reportados por informe	**1**	**3**	**3**	**2**	**5**

Derivado de lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 121, fracción sexta del Reglamento, se solicitó el reconocimiento y el registro respectivo, por lo que la organización ciudadana realizó el reconocimiento de todos los gastos en los informes, adjuntando la documentación comprobatoria correspondiente; es

decir, la conducta está relacionada con un dejar de hacer, por tanto, el tipo de infracción, es de omisión.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Tiempo. La falta señalada se cometió en el segundo periodo de fiscalización, en la presentación de los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a); en respuesta a los requerimientos efectuados a través de oficios de errores y omisiones y, en su caso, oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones no solventadas.

Modo. La organización ciudadana omitió reportar en los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado señalados en el inciso a); gastos relacionados con los hallazgos detectados por la autoridad fiscalizadora durante el periodo de revisión a los mismos, la atención al oficio de errores y omisiones y, en su caso, la atención a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento correspondiente, realizando el reconocimiento y registro de los gastos en los informes respectivos, circunstancias que se tuvieron por acreditadas.

Lugar. Se concreta la irregularidad en las oficinas de la DPP, en ejecución de la revisión efectuada a los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a).

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera la organización ciudadana responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

Este sentido, abarca dos situaciones, por una parte, infringir una disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia y otra, aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que evidentemente es contraria al orden legal.

Derivado de lo anterior, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la organización ciudadana de cometer las faltas referidas, y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

De acuerdo con las conclusiones del Dictamen de fiscalización y el presente

análisis, la organización ciudadana vulneró lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento; esta disposición, constituye una efectiva protección al sistema de fiscalización electoral y a la rendición de cuentas del segundo periodo de fiscalización, ya que se prevé un régimen de sanciones cuando se realiza un reconocimiento tardío de gastos no reportados por la organización ciudadana en la presentación de los informes, que fueron detectados por la autoridad fiscalizadora, pues la falta de información y documentación de los gastos que empleó la organización en la consecución de sus actividades constitucionales y legales, impide garantizar que la autoridad tenga oportunamente la claridad total y necesaria del monto, destino y aplicación de los recursos utilizados por la organización ciudadana que debe reportar continuamente durante los meses en que subsiste esta obligación, máxime que, para alcanzar el reconocimiento de gastos totales en los informes mensuales de ingresos y gastos, necesariamente ameritó el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscalizadora, de revisión y verificación, implicando una mayor dificultad para el oportuno seguimiento de la información presentada, sujeta a validación.

Al actualizarse una falta sustantiva, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados en el proceso de fiscalización, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al omitir reportar gastos en el plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos de los meses ya referidos; durante el desahogo de la garantía de audiencia; y/o en los plazos otorgados para el desahogo de las respuestas a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento de las observaciones, hasta su reconocimiento por parte de la organización ciudadana, sistemáticamente vulneró el debido ejercicio de la función fiscalizadora, violando los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

La omisión de reportar integralmente la información correspondiente a los gastos que la organización ciudadana utilizó para el cumplimiento de sus fines en los informes de ingresos y gastos referidos y el forzado cumplimiento de la obligación derivado del ejercicio de facultades de la autoridad fiscalizadora, hasta tener acreditado el reconocimiento y registro de gastos detectados en los informes sujetos de revisión, retrasó las acciones de verificación y validación que competen a la autoridad electoral durante el segundo periodo de fiscalización.

La finalidad de la norma en análisis, es que la autoridad fiscalizadora cuente, en el momento procesal oportuno, con la información de toda la documentación comprobatoria respecto de los recursos obtenidos y utilizados por los sujetos obligados, a fin de verificar en la etapa de revisión la totalidad de ingresos y gastos empleados por la organización ciudadana, permitiendo constatar que cumplan con

las características de revelación, así como las fundamentales cualitativas en los estados financieros, *información completa*, a fin de que se incluyan todas las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la organización ciudadana, bajo preceptos emanados en las NIF, precisamente sobre el reconocimiento contable de las operaciones regulado en la NIF A-1 Marco conceptual, en la que se establecen los postulados básicos, *sustancia económica,* enfatizando que las transacciones y eventos que afectan económicamente a una entidad deben reconocerse con base en su esencia económica de tal forma que permita capturar su realidad económica, lo anterior, vinculado con el postulado básico de, *devengación contable*, pues establece que todos los efectos derivados de una transacción deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente, independientemente de la fecha en que se realicen, debiendo el sujeto obligado reconocer contablemente los efectos económicos de otros eventos considerando su naturaleza y posibilidad de cuantificarlos razonablemente en términos monetarios.

En este sentido, la información financiera contenida en los estados financieros presentados en los informes mensuales de ingresos y gastos, debió incorporar, sin excepción, todos los efectos de las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la organización ciudadana en sus actividades programadas, permitiendo capturar de manera suficiente y completa los hechos acontecidos, mismos que debieron ser informados en los estados financieros de cada periodo; lo que se traduce en una operación óptima de la actividad fiscalizadora en la etapa de revisión para emprender, en su caso, acciones de verificación o cotejo con los soportes contables, administrativos, financieros o fiscales que involucran a las operaciones de los gastos.

Contrario a lo anterior, si la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades determinó la existencia de gastos no reportados por la organización ciudadana en los informes mensuales de ingresos y gastos antes referidos, implicó la generación de observaciones a través de los oficios de errores y omisiones, generando, en su caso, oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones durante la revisión de los informes correspondientes, circunstancias que sometieron a la autoridad a un evidente empalme de plazos y fechas para el desahogo de la revisión y validación de informes posteriores que mensualmente fueron presentados, limitando sus actividades fiscalizadoras respecto de los hallazgos detectados como gastos no reportados, pues el reconocimiento tardío en los informes respectivos, indudablemente complicó las acciones de verificación para tener plena certeza en la rendición de cuentas. Ello, considerando además que, en diversos conceptos se realizaron múltiples requerimientos para el reconocimiento efectivo de la totalidad de gastos y la entrega de las documentales que acreditaran debidamente estos, violentando con ello la obligación de la

rendición de cuentas en términos de las disposiciones reglamentarias.

Es menester destacar que los registros contables son el insumo principal para el procesamiento de información financiera, mismos que interesan para conocer la situación de un ente económico a un plazo determinado, máxime cuando la presentación de informes se ajusta a una temporalidad consecutiva, por lo que, los registros realizados en cuentas de orden constituyen una parte integrante de la contabilidad, que si bien son cuentas de control, también son registros que forman parte y generan un impacto en la contabilidad de los sujetos obligados; por tal razón, dichos registros de los hallazgos detectados por la autoridad fiscalizadora en los informes mensuales de ingresos y gastos debieron realizarse oportunamente conforme a las reglas señaladas en la normatividad aplicable.

Otro elemento importante a destacar, es que, la tutela del precepto en análisis privilegia que se debe contar con la información contable en el momento procesal oportuno, a fin de que esta autoridad esté en posibilidades de llevar a cabo sus funciones fiscalizadoras en forma eficaz e integral, lo que abona a la oportuna rendición de cuentas de las organizaciones ciudadanas.

Por otra parte, el artículo, 229, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, estipula:

> *Artículo 229.*
>
> *1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:*
> *…*
> *b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Esta disposición, establece las situaciones o circunstancias en las que las organizaciones ciudadanas, por acción u omisión, incurren en infracciones en materia de fiscalización, con la finalidad de que su actuar se encuentre apegado a los cauces legales, además de que tengan conocimiento pleno de sus consecuencias, en caso de incurrir en dichas infracciones; por tanto, en términos del último párrafo del artículo 151 del Reglamento, los gastos no reportados por la organización ciudadana en los informes respectivos, detectados en el ejercicio de las facultades de fiscalización de esta autoridad, reconocidos de manera posterior a su notificación, deberán ser valorados en la presente resolución como faltas sustantivas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El bien jurídico tutelado que fue vulnerado por la organización ciudadana corresponde a la legalidad, transparencia y certeza para la efectiva rendición de cuentas en el segundo periodo de fiscalización, toda vez que la falta de oportunidad del reconocimiento de gastos en los informes de ingresos y gastos ya referidos, que fueron detectados por la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades, provocó un daño directo en el funcionamiento de sus actividades, complicando las acciones de verificación para lograr plena certeza de la rendición de cuentas del sujeto obligado durante el segundo periodo de fiscalización, actualizando con su conducta, el presupuesto sancionador previsto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, asimismo, se incumplieron las obligaciones descritas en los artículos 119, 121, 122, 123 y 133 del Reglamento.

Es importante precisar que, el reconocimiento posterior o extemporáneo de los gastos no reportados de manera inicial, constituyen acciones correctivas por requerimiento de esta autoridad fiscalizadora, y no califican como subsanaciones espontáneas a iniciativa de la organización ciudadana.

f) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Del análisis a las conductas infractoras como faltas sustantivas determinadas en el Considerando Noveno del Dictamen de fiscalización, permite señalar que las infracciones en las que incurrió la organización ciudadana son conductas únicas, pues en el caso concreto se vulneró el mismo supuesto legal previsto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, quedando plenamente acreditadas durante el segundo periodo de fiscalización, durante la presentación de los informes de ingresos y gastos, hasta que la organización ciudadana tomó las providencias ulteriores, para acreditar su validación y cumplimiento.

Existe singularidad en la falta, pues con su actuar, el recurrente incurrió en una falta de carácter **SUSTANTIVA**, prevista en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y certeza para la efectiva rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido en la comisión de una infracción similar (reincidencia) (fracción VI del artículo 151 del Reglamento).

Los artículos 339 del Reglamento de fiscalización del INE y el 152 del Reglamento señalan que, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, considerando para ello diversos elementos, entre los cuales se encuentra que la

resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En razón de lo anterior, se concluye que la organización ciudadana es reincidente respecto de las faltas que se analizan. Pues existe una resolución previa firme mediante la cual fue sancionada, las conductas examinadas en ambos periodos de fiscalización son iguales y el precepto transgredido es el mismo.

Apartado B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.

La falta atribuida a la organización ciudadana por su naturaleza, constituye faltas sustantivas de conformidad con el artículo 151, último párrafo del Reglamento, toda vez que se trata de gastos detectados por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, notificados a la organización ciudadana y que, en virtud de la atención a los oficios correspondientes, fueron reconocidos en los informes respectivos, situaciones que impidieron desplegar la actividad fiscalizadora de manera oportuna y eficiente, pues la organización ciudadana fue omisa en reportar la totalidad de gastos realizados con motivo de las actividades, en la presentación de los informes de ingresos y gastos a que se ha hecho mención, mismos que fueron detectados posteriormente por la autoridad fiscalizadora en el periodo de revisión y finalmente, derivado de las observaciones notificadas a través del oficio de errores y omisiones y, en su caso, de oficios de errores y omisiones que comprendió su seguimiento, fueron reconocidos en los informes correspondientes, implicando una mayor dificultad para desplegar facultades de fiscalización, como las acciones de comprobación a los gastos una vez que estos fueron reconocidos, pues efectivamente en plazos muy limitados fue necesario realizar análisis de datos, cédulas de trabajo y cotejo de documentación soporte, hasta acreditar la veracidad y la legalidad de los gastos reconocidos.

Estas conductas sancionatorias, en el proceso de fiscalización preservan que la actuación de la autoridad al ejercitar sus facultades de fiscalización, permitan controlar y vigilar oportunamente el origen y destino de todos los recursos obtenidos por la organización ciudadana para sus actividades y para la organización y el desarrollo de la asamblea programada, puesto que resulta cierto que con el reconocimiento de los gastos detectados en ejercicio de las facultades de fiscalización, hasta su reconocimiento por parte de la organización ciudadana en los informes de ingresos y gastos correspondientes, temporalmente se afectó el

debido ejercicio de las actividades de fiscalización para determinar oportunamente que se acreditara la certeza y la legalidad de los gastos empleados por la organización ciudadana durante el segundo periodo de fiscalización.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior, establecen que las faltas pueden calificarse como *levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;* y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves), por tanto, la valoración de la gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al arbitrio de la autoridad electoral competente.

En la especie, se puede afirmar que en la comisión de las conductas transgresoras a la normatividad se advierten elementos para considerar que no fueron conductas deliberadas, sino que obedecieron a una deficiente organización, control y cuidado en la presentación de los informes de ingresos y gastos ya señalados; tales acciones se traducen en una transgresión a los principios de legalidad, transparencia y certeza para la efectiva rendición de cuentas en el segundo periodo de fiscalización, que se encuentran tutelados en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, por lo que se propone calificar la falta acreditada como **GRAVE ORDINARIA.**

II. El dolo o culpa en su responsabilidad.

Ha quedado señalado que la organización ciudadana incumplió una de las obligaciones legales en la rendición de cuentas, al omitir reportar en diversos informes mensuales, los gastos relacionados con los hallazgos detectados por la

DPP durante el periodo de revisión a los informes, la atención al oficio de errores y omisiones y, en su caso, la atención a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento correspondiente a las observaciones, realizando el reconocimiento de todos los gastos en sus informes, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, debido a la falta de atención, cuidado y vigilancia en la preparación de sus informes correspondientes; sin embargo, del expediente de fiscalización no se desprende elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención especifica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), atribuyéndose la culpa en el obrar.

III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.

Modo. La organización ciudadana omitió reportar en los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a) visible en el apartado anterior; gastos relacionados con los hallazgos detectados por la DPP durante el periodo de revisión a los informes, la atención al oficio de errores y omisiones, y, en su caso, la atención a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento correspondiente, realizando el reconocimiento y registro de los gastos detectados en los informes correspondientes, circunstancias que se tuvo por acreditadas con base en las documentales que obran en el expediente correspondiente.

Tiempo. La falta señalada se cometió en el segundo periodo de fiscalización, en la presentación de los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a) del apartado anterior; en respuesta a los requerimientos efectuados a través de oficios de errores y omisiones, y, en su caso, oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones no solventadas.

Lugar. Se concreta la irregularidad en las oficinas de la DPP, en ejecución de la revisión efectuada a los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a) del apartado previo.

IV. La capacidad económica del ente infractor.

Al haber quedado acreditada la comisión de infracciones por parte de la organización ciudadana, para efectos de la imposición de la sanción, debe observarse lo señalado en el artículo 153, párrafo primero del Reglamento, que señala: *“Las organizaciones ciudadanas serán responsables por las infracciones establecidas en el CEEM y este Reglamento. En caso de obtener su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha en que se otorga el respectivo registro.”.*

Al respecto, mediante acuerdos IEEM/CG/22/2026 e IEEM/CG/33/2026, la organización ciudadana *"Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.",* logró concretar su pretensión de constitución, obteniendo una nueva calidad al ser registrada como PPL, circunstancia que trae aparejadas consecuencias de derecho consistentes en la adquisición de derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que el marco jurídico prevé a los entes de interés público denominados PPL; por lo que, en este caso concreto, "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales", se ubica como entidad jurídica que debe asumir la obligación de la organización ciudadana que la originó, precisamente, las sanciones, en su caso, multas económicas que la autoridad electoral determine imponer por faltas cometidas durante el segundo periodo de fiscalización, las cuales se aplicarán directamente a las prerrogativas (financiamiento público) del nuevo PPL a partir de la fecha en que su registro surte efectos legales, y en el plazo que lo haga factible.

En esta tesitura, debe verificarse que la capacidad económica del PPL sea suficiente para que ésta no sea desproporcionada. Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012 se pronunció sobre la obligación de la autoridad administrativa, de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable.

Bajo este orden de ideas, se advierte que de acuerdo con el régimen de financiamiento que autoriza la ley, el PPL "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales", cuenta con recursos que permiten hacer frente a una sanción pecuniaria, ya que conforme a los acuerdos IEEM/CG/26/2026[2] e IEEM/CG/32/2026[3] por concepto de ministraciones respecto de las actividades ordinarias durante el periodo de julio a diciembre de dos mil veintiséis, obtendrá un monto de $9,993,101.44 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS 44/100 M.N.); además, de las otras fuentes de financiamiento privado que la Constitución y el CEEM reconocen; por lo que cuenta con la capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias, siempre que el monto no represente una afectación económica a las actividades políticas del PPL

[2] ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2026 Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2026, con motivo del registro del partido político local "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 10 de julio de 2026.

[3] ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2026 Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2026, con motivo de la acreditación de dos nuevos Partidos Políticos Nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 7 de agosto de 2026.

en mención, en observancia a lo dispuesto en los artículos 473, párrafo quinto del CEEM y 151, párrafo primero del Reglamento .

V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Las conductas infractoras en que incurrió la organización ciudadana, se originaron al omitir reportar de manera oportuna en los informes los gastos que fueron detectados en el ejercicio de las facultades de fiscalización, relacionados con la realización de sus actividades durante el segundo periodo de fiscalización, existiendo constancia de los requerimientos efectuados a través de oficios de errores y omisiones y, en su caso, de oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones, hasta que la organización ciudadana realizó el reconocimiento de la totalidad de los gastos en los informes correspondientes, ameritando así, que en el ejercicio de las facultades de fiscalización, se realizara la validación de las informaciones hasta la total certeza del origen, monto y aplicación de los recursos involucrados, esta actuación en el periodo que se reporta en el dictamen de fiscalización, se resume en el siguiente recuadro:

NP.	Descripción	Informe	Requerimientos
8	Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad	Febrero 2026 Junio 2026	6
9	Omisión de registro contable de gastos derivado de monitoreo a páginas de internet y redes sociales	Marzo 2026 Abril 2026 Mayo 2026 Junio 2026	7
11	Omisión de registro contable de auxiliares	Marzo 2026 Abril 2026	2
12	Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes para el traslado de personas auxiliares	Marzo 2026 Abril 2026	4
13	Omisión de registro contable del uso de bienes en comodato (acumulado)	Mayo 2026 Junio 2026	3
14	Omisión de registro contable de gastos derivado de Primer Pleno de Asamblea Estatal	Junio 2026	1
15	Omisión de registro contable de gastos notariales y de inserción en diario estatal	Junio 2026	1
Total			24

Nota: El número de requerimientos contabiliza el oficio de errores y omisiones, y, en su caso, los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Como se expuso en el apartado anterior, los artículos 339 del Reglamento de fiscalización del INE y el 152 del Reglamento señalan que, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento

de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, considerando para ello diversos elementos, entre los cuales se encuentra que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

Al respecto, en concordancia con lo anterior, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por la *Sala Superior*, a través de la Tesis de Jurisprudencia **41/2010,** de rubro:

> ***REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.***[4] *De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son:* ***1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.***
>
> Énfasis propio

Asimismo, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-512/2011 y SUP-RAP-162/2013, la Sala Superior determinó que la infracción de una misma disposición jurídica y la afectación de un mismo bien jurídico no son elementos suficientes, por sí solos, para tener por acreditada la reincidencia. Para ello, la autoridad debe

[4] Consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 7, 2010. En páginas 45 y 46. https://www.te.gob.mx/editorial/pdf/479

identificar la conducta sancionada anteriormente y confrontarla con la conducta actual, a fin de determinar si los hechos que las originaron son iguales o sustancialmente análogos.

En ese sentido, la coincidencia en el resultado de las conductas o en su consecuencia normativa no equivale necesariamente a la identidad de las infracciones. Distintos hechos pueden producir el incumplimiento de una misma disposición, sin que ello implique que el sujeto obligado haya reiterado la misma conducta infractora. Por tanto, el análisis debe atender a las operaciones, gastos, personas, bienes, servicios, eventos, periodos y medios de ejecución que dieron origen a cada irregularidad.

En el caso concreto, obra en los archivos del IEEM una resolución aprobada el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, cuya firmeza fue informada a la DPP el once de mayo siguiente. De dicha resolución puede advertirse que la conducta desplegada es la misma que se analiza en la presente resolución, consistente en la omisión en reportar los gastos detectados por la autoridad fiscalizadora en la presentación de diversos informes de ingresos y gastos y, derivado de las observaciones notificadas a través de oficios de errores y omisiones, los gastos fueron reconocidos en los informes correspondientes, actualizando la conducta señalada en el artículo 151, último párrafo, del Reglamento, misma que fue sancionada con amonestación pública. En este sentido, se considera que la presente infracción es de la misma naturaleza a la anterior, y ambas protegen el mismo bien jurídico; aunado a la existencia de una resolución firme.

Por tanto, debe considerarse que existe reincidencia en la conducta desplegada por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.” respecto de las faltas que se analizan.

VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

La organización ciudadana, una vez que se declaró procedente el aviso de intención, quedó obligada a rendir cuentas a través de la presentación de informes mensuales de ingresos y gastos en las condiciones y requisitos que establece la normatividad electoral aplicable, por lo que las conductas infractoras que se atribuyen se traducen en una falta de cuidado en la rendición de cuentas de los informes de ingresos y gastos de febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintiséis como se explicó, actualizando el supuesto sancionador previsto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

Las obligaciones que impone la normatividad en materia de fiscalización a la

organización ciudadana, tienen como eje primordial preservar los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia para la efectiva rendición de cuentas en todo proceso fiscalizador, ello responde a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos en materia electoral y democrática, buscando crear condiciones para que la sociedad pueda en ejercicio de sus derechos político-electorales, organizarse libre, voluntaria e individualmente en la búsqueda de constituir un PPL, bajo las reglas previamente establecidas; en el caso concreto, el reconocimiento de la totalidad de gastos en los informes correspondientes y, en tanto los recursos quedaron validados por el despliegue de facultades de revisión y verificación, no representó un indebido manejo de recursos que permitan determinar que la organización ciudadana obtuvo un beneficio concreto o lucro, tampoco se acredita que se causó un daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

VIII. Imposición de la sanción.

A continuación, se establece la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Las faltas **SUSTANTIVAS**, se han calificado como **GRAVES ORDINARIAS** en atención a que con su comisión se transgredieron los principios rectores de la fiscalización, a saber: certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, dado que la organización ciudadana fue omisa en reportar los gastos detectados por la autoridad fiscalizadora, en la presentación de diversos informes de ingresos y gastos y, derivado de las observaciones notificadas a través de oficios de errores y omisiones, en su caso, de oficios de errores y omisiones que comprendió su seguimiento, los gastos fueron reconocidos en los informes correspondientes, tales acciones actualizaron el supuesto señalado en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

Una vez que se han calificado las faltas en las que incurrió la organización ciudadana y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en dichas comisiones, se procede a la determinación de la sanción que corresponda de las previstas en el artículo 471, fracción VI del CEEM.

“Artículo 471, fracción VI del CEEM
a) Con amonestación pública,
b) Con multa de mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta, y
c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como PPL.

Según la gravedad de la falta, el Instituto Electoral, podrá restringir el registro como agrupación política local."

Es importante destacar que, si bien la sanción debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que se deberá tomar en cuenta, entre otras cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido la infractora; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

En las relatadas condiciones y de manera reiterada, debe tenerse presente que, el artículo 153, párrafo primero, establece que las organizaciones ciudadanas serán responsables por las infracciones establecidas en el CEEM y el Reglamento. En caso de obtener su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha en que se otorga el respectivo registro.

Bajo este orden de ideas, si bien el PPL "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales" cuenta con prerrogativas autorizadas por el Consejo General mediante los acuerdos IEEM/CG/26/2026 e IEEM/CG/32/2026, su capacidad económica constituye únicamente uno de los elementos que deben ponderarse en la individualización y no una circunstancia agravante que, por sí misma, justifique transitar de una amonestación pública a una sanción pecuniaria.

En este tenor, de acuerdo con las circunstancias atribuidas a las faltas GRAVES ORDINARIAS, debe considerarse que la organización ciudadana destinó los recursos involucrados a la organización y desarrollo de sus actividades y no a fines distintos de los autorizados por la ley; que la totalidad de los gastos fue reconocida en atención a los oficios correspondientes; que la conducta fue de carácter omisivo y no intencional; que no se acreditó la obtención de un beneficio directo o lucro, ni la causación de un daño o perjuicio derivado del incumplimiento; y que, adicionalmente, presentó la documentación necesaria y suficiente para que la autoridad fiscalizadora verificara el origen lícito, monto y aplicación de los recursos reconocidos.

De esta manera, si bien la omisión afectó la oportunidad con la que la organización ciudadana debía rendir cuentas, no impidió que la autoridad fiscalizadora verificara finalmente la totalidad de los gastos, su origen y su aplicación. Tales circunstancias no eliminan la infracción ni modifican su calificación como sustantiva; sin embargo, sí deben ponderarse para determinar que no resulta necesario imponer una sanción

de mayor entidad. Considerándose que si bien existe reincidencia en la conducta, en el caso concreto, el reconocimiento de la totalidad de gastos en los informes correspondientes quedaron validados por el despliegue de facultades de revisión y verificación por parte de la autoridad fiscalizadora, circunstancia que no representó un indebido manejo de recursos que permitan determinar que la organización ciudadana obtuvo un beneficio concreto o lucro indebido, ni tampoco se acredita que se causó un daño o perjuicio que de pauta para imponer una sanción económica.

Asimismo, en la resolución correspondiente al primer periodo de fiscalización, este Consejo General consideró que la amonestación pública resultaba una medida idónea respecto de faltas sustantivas actualizadas conforme al último párrafo del artículo 151 del Reglamento, al tomar en cuenta el reconocimiento de los gastos, la documentación presentada, la inexistencia de un beneficio o lucro y la ausencia de un daño o perjuicio. Si bien cada procedimiento debe individualizarse conforme a sus propias circunstancias, para apartarse de dicho parámetro e imponer una sanción de mayor entidad deben existir razones objetivas que lo justifiquen, sin que el solo hecho de tratarse del segundo periodo de fiscalización o de que la organización haya obtenido posteriormente su registro como PPL constituya una agravante.

En consecuencia, derivado de las circunstancias que concurrieron en las infracciones atribuidas resulta procedente imponer la sanción prevista en el artículo 471, fracción VI, inciso a), del CEEM, consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Cabe señalar que la sanción propuesta cumple con los criterios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad para inhibir la futura comisión de conductas de la misma naturaleza por parte del sujeto obligado que vulneren la normativa electoral en materia de fiscalización.

Al haberse propuesto que la sanción que debe imponerse a la organización ciudadana no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que ésta no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que, una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en

el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la entidad pública.

De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia: 2a./J. 127/99 de rubro "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL", aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la amonestación pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el CEEM, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción gravosa.

En razón de lo anterior, por las infracciones identificadas en la "SECCIÓN ÚNICA, FALTAS SUSTANTIVAS", resulta procedente que la sanción a imponerse a la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", por infringir lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo, del Reglamento, sea la prevista en el artículo 471, fracción VI, inciso a), del CEEM, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la consideración III de la Motivación, en relación al apartado identificado "SECCIÓN ÚNICA, FALTAS SUSTANTIVAS", por las irregularidades atribuidas a la organización ciudadana "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", de conformidad con el artículo 153, párrafo primero del Reglamento, se impone al PPL "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales", una sanción consistente en una **Amonestación Pública**.

SEGUNDO. Se instruye a la DPP para que notifique la aprobación de la presente resolución a la organización ciudadana denominada **"Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C."**, y a la representación ante el Consejo General del **PPL "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales".**

TERCERO. La presente resolución es impugnable a través del recurso de apelación, así como por el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local, previstos en los artículos 407 y 409, respectivamente, del CEEM.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL